

La metapericia penal en Ecuador y su ausencia de parámetros normativos procesales

Criminal meta-expertise in Ecuador and the absence of procedural normative parameters

Fabrizio Mateo Almeida Sánchez

Universidad Indoamerica. Ecuador.

falmeida6@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-4608-1632>

Jimmy José Ramires Cevallos

Universidad Indoamerica. Ecuador.

jimmyramires@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-4699-5109>

Fecha de recepción: 07 de julio de 2026

Fecha de aceptación: 26 de agosto de 2026

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2026

Como citar: Almeida Sánchez, F. M. y Ramires Cevallos, J. J. (2026). La metapericia penal en Ecuador y su ausencia de parámetros normativos procesales. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*. 4(8), pp. 64-78. <https://doi.org/10.53877/tq5m5561>

RESUMEN

El presente artículo científico analiza la naturaleza jurídica, el procedimiento de admisión, el alcance procesal y la eficacia valoratoria de la metapericia como medio de control metacientífico de segundo orden dentro del proceso penal ecuatoriano. Frente al marcado vacío de positivación en el Código Orgánico Integral Penal y su exclusión del Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura, la práctica forense y la admisibilidad de este contrainforme quedan supeditadas a la discrecionalidad judicial, generando un estado de inseguridad jurídica que afecta las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción. Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo de carácter normativo, dogmático y jurisprudencial. Se presta especial atención a áreas críticas como la medicina legal ginecológica, vital para diferenciar lesiones traumáticas de variaciones anatómicas en la determinación del acceso carnal, y la psicología forense de las víctimas, donde la auditoría metodológica permite verificar el daño psíquico o desarticular pruebas espurias sin incurrir en la revictimización. Se concluye que la metapericia opera como un filtro epistemológico que previene el dogmatismo judicial y resguarda la presunción de inocencia, formulándose una propuesta regulatoria multinivel que contempla la reforma al código penal, la actualización del catálogo pericial y la unificación de criterios en sede del recurso extraordinario de revisión.

PALABRAS CLAVE: metapericia penal, prueba pericial, control metacientífico, debido proceso, medicina legal, psicología forense.

ABSTRACT

This scientific article analyzes the legal nature, admission procedure, procedural scope, and evidentiary efficacy of meta-expertise as a second-order meta scientific control mechanism

within the Ecuadorian criminal procedure. Facing a marked lack of positive regulation in the Comprehensive Organic Penal Code and its exclusion from the Catalog of Forensic Specialties of the Judicial Council, forensic practice and the admissibility of this counter-report depend heavily on judicial discretion, generating a state of legal uncertainty that affects constitutional guarantees of due process, the right to defense, and adversarial proceedings. Methodologically, a qualitative approach of a normative, dogmatic, and jurisprudential nature is adopted. Special attention is given to critical areas such as gynecological legal medicine, vital for differentiating traumatic injuries from anatomical variations in determining sexual penetration, and forensic psychology of victims, where methodological auditing allows verifying psychological harm or dismantling spurious evidence without incurring in revictimization. It is concluded that meta-expertise operates as an epistemological filter that prevents judicial dogmatism and safeguards the presumption of innocence, formulating a multi-level regulatory proposal that includes legislative reform to the penal code, updating the forensic catalog, and unifying jurisprudential criteria in extraordinary review proceedings.

KEYWORDS: criminal meta-expertise, expert evidence, meta scientific control, due process, legal medicine, forensic psychology.

INTRODUCCIÓN

En el marco del derecho procesal penal contemporáneo, la prueba pericial constituye un recurso relevante para proporcionar al juzgador conocimientos científicos y técnicos necesarios para la reconstrucción y valoración de hechos de interés criminal. En este contexto, la metapericia puede concebirse como un mecanismo de control metacientífico de segundo orden, orientado a examinar, de manera retrospectiva y documental, la fundamentación metodológica, consistencia epistemológica y correspondencia con la *lex artis* de un dictamen pericial previo. En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal regula la prueba pericial dentro del régimen general de la actividad probatoria, conforme a principios como libertad probatoria, pertinencia, oportunidad, contradicción, exclusión e inmediatez, sin establecer una regulación específica de la metapericia. Esta ausencia normativa adquiere particular relevancia en ámbitos como la medicina legal ginecológica y la psicología forense, en los que la calidad metodológica de los dictámenes puede incidir significativamente en la valoración judicial y en la protección de derechos fundamentales.

La selección de las pericias ginecológicas y psicológicas como ejes temáticos responde a su especial sensibilidad dentro del juzgamiento de delitos contra la integridad sexual y otras formas de violencia. En estas disciplinas convergen riesgos asociados tanto a la interpretación técnica de los hallazgos como a las limitaciones para repetir determinadas evaluaciones directamente sobre las víctimas. En medicina legal, pueden presentarse dificultades en la diferenciación entre variantes anatómicas y lesiones traumáticas; mientras que, en psicología forense, la selección de instrumentos, la actualización de criterios diagnósticos, la triangulación de fuentes y la relación entre los hallazgos psicológicos y los hechos investigados constituyen aspectos susceptibles de revisión. En este escenario, la metapericia adquiere relevancia como mecanismo indirecto, documental y retrospectivo de control de calidad, capaz de examinar la consistencia científica del dictamen primario sin convertir la revisión en una nueva evaluación directa de la persona.

La dimensión de los delitos contra la integridad sexual en el Ecuador representa un desafío relevante para el sistema de justicia y sus servicios auxiliares. De acuerdo con información de la Fiscalía General del Estado presentada ante la Asamblea Nacional y difundida en 2025, entre 2015 y 2025 se registraron 86.962 denuncias relacionadas con delitos contra la integridad sexual, entre ellos violación, abuso, acoso y contacto sexual no consentido.

Quito concentró aproximadamente el 20 % de los casos registrados, con 17.085 denuncias, seguido de Guayaquil y Cuenca (Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana, 2025; Ecuavisa, 2025). Esta magnitud evidencia la demanda existente sobre los servicios de medicina legal y psicología forense y permite contextualizar la importancia de fortalecer los mecanismos de revisión y control técnico de la prueba pericial.

En este contexto, la ausencia de una regulación específica de la metapericia en el ordenamiento penal ecuatoriano y su falta de reconocimiento como categoría transversal en el Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura plantean interrogantes respecto de su delimitación, admisibilidad y alcance procesal. Esta situación puede propiciar criterios divergentes entre los operadores de justicia, tanto respecto de su procedencia como de los requisitos técnicos que deben observarse para su práctica y valoración. Asimismo, la falta de parámetros claramente definidos puede generar el riesgo de que la figura sea utilizada con alcances que excedan su finalidad estrictamente metodológica o sin la rigurosidad científica necesaria. De esta problemática se deriva la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la ausencia de parámetros normativos que regulen la metapericia afecta su delimitación, admisión y función dentro del proceso penal ecuatoriano?

La justificación de esta investigación se sustenta en su relevancia teórica, jurídica y práctica, al contribuir al análisis de la epistemología de la prueba pericial y de los criterios de fiabilidad aplicables a la evidencia científica dentro del proceso penal. El estudio busca aportar elementos que permitan superar la indeterminación existente mediante criterios orientados a delimitar la naturaleza, procedencia y alcance de la metapericia, favoreciendo una valoración racional de los dictámenes periciales y una mayor seguridad jurídica. Para ello, se desarrolla un análisis sistemático de la normativa aplicable, la doctrina especializada, las disposiciones del Consejo de la Judicatura y la jurisprudencia pertinente, con el propósito de formular criterios de control técnico y propuestas de regulación aplicables al proceso penal y, cuando corresponda, al recurso extraordinario de revisión.

En función de estas consideraciones, se establece como objetivo general: analizar la naturaleza, el alcance procesal, los parámetros de admisibilidad y la eficacia valorativa de la metapericia como mecanismo de control de la prueba pericial dentro del proceso penal ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-dogmático, descriptivo y explicativo, pertinente para analizar la naturaleza, el alcance procesal y la eficacia valorativa de la metapericia ante su ausencia de positivación específica en el sistema penal ecuatoriano. El diseño fue no experimental y de carácter documental-retrospectivo, orientado al examen del fenómeno desde la epistemología de la prueba científica y las garantías del debido proceso. Esta perspectiva permitió analizar críticamente la relación entre la práctica de las pericias primarias y la necesidad de establecer mecanismos de control metacientífico de segundo orden sobre sus fundamentos, procedimientos y conclusiones.

El corpus documental se delimitó mediante un muestreo no probabilístico, sustentado en criterios de pertinencia temática y relevancia jurídica. La unidad de análisis estuvo conformada por cuatro grupos de fuentes: a) normativa jurídica aplicable, integrada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial; b) disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad pericial, particularmente la Resolución No. 216-2024 y el Catálogo de Especialidades Periciales 2025 del Consejo de la Judicatura; c) jurisprudencia

ecuatoriana pertinente, con especial atención al expediente del Juicio No. 01204-2020-01985, sustanciado ante la Corte Provincial de Justicia de Azuay; y d) literatura científica y doctrinal especializada, localizada en bases de datos académicas, sobre metapericia, medicina legal ginecológica, psicología forense y control epistemológico de la prueba pericial.

Para la selección del corpus documental se establecieron criterios de inclusión y exclusión. Entre los primeros se consideraron los cuerpos normativos constitucionales, penales y orgánicos vigentes en el Ecuador; las resoluciones y catálogos institucionales emitidos por el Consejo de la Judicatura relacionados con la actividad pericial; las decisiones jurisdiccionales pertinentes que admitieran, analizaran o valoraran contrainformes o metaperitajes de carácter retrospectivo; así como artículos científicos, libros doctrinales y publicaciones especializadas en ciencias forenses correspondientes al período 2008-2026 y vinculadas con el control epistemológico de la prueba. Se excluyeron normas y reglamentos derogados antes de 2014; jurisprudencia ajena al problema jurídico o carente de pertinencia probatoria; y publicaciones no arbitradas, textos de opinión o información periodística general que no aportaran fundamentos jurídicos, metodológicos o científicos relevantes para el objeto de estudio.

Para la recolección y sistematización de la información se emplearon matrices de análisis documental y fichas analítico-sintéticas, estructuradas conforme a cuatro categorías de análisis: a) fundamentos constitucionales y procesales de la admisibilidad de la metapericia; b) límites derivados de la exclusión probatoria y del principio de no revictimización; c) identificación y análisis de posibles errores o deficiencias en la práctica pericial de la medicina legal y la psicología forense; y d) criterios orientados a la formulación de propuestas de regulación legislativa y administrativa.

El análisis e interpretación de la información se desarrollaron mediante la articulación de los métodos exegético-hermenéutico y analítico-sintético, complementados con la triangulación normativa, doctrinal y jurisprudencial. El método exegético-hermenéutico permitió interpretar el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la prueba pericial. El método analítico-sintético posibilitó descomponer los elementos constitutivos de la metapericia y diferenciarlos de aquellos propios de la pericia primaria, para posteriormente establecer sus relaciones dentro del sistema probatorio penal. Por su parte, la triangulación permitió contrastar de manera sistemática el marco normativo vigente, los aportes de la doctrina especializada, la literatura científica y los criterios desarrollados en la jurisprudencia ecuatoriana.

Esta articulación metodológica permitió identificar convergencias, divergencias y vacíos normativos relacionados con la admisibilidad, delimitación y valoración de la metapericia, así como establecer criterios interpretativos sustentados en la integración de fuentes jurídicas, doctrinales y científicas. De este modo, los resultados obtenidos responden a un proceso sistemático de análisis documental orientado a comprender la función de la metapericia como mecanismo de control técnico y metodológico de la prueba pericial dentro del proceso penal ecuatoriano.

RESULTADOS

La naturaleza innata, jurídica, doctrinal y jurisprudencial de la metapericia

La metapericia se concibe como un medio probatorio de segundo orden consistente en la evaluación especializada de una pericia previamente practicada en el proceso penal, orientada a verificar su validez metodológica, coherencia científica, suficiencia técnica y solidez conclusiva. Al respecto, Lázaro (2022) precisa que el metaperitaje constituye "la evaluación de la rigurosidad científica, metodológica y epistemológica del peritaje" (p. 13), permitiendo

contrastar si la labor forense empleó métodos fiables y ajustados al estado del arte pericial, cuya trascendencia radica en asegurar que todo dictamen represente una investigación científica exenta de contradicciones metodológicas (p. 14). De este modo, la figura opera como un instrumento de contradicción técnica que fortalece la igualdad procesal e ilustra al juzgador. En concordancia con ello, Vintimilla (2026) destaca que este control salvaguarda la tutela judicial efectiva y permite "determinar la posible responsabilidad penal del perito ante la configuración de delitos como el falso testimonio o el fraude procesal" (pp. 29-30).

Desde una perspectiva evolutiva, la consolidación de este control responde al avance epistemológico de las ciencias forenses, transitando desde modelos fundados en la autoridad del perito hacia esquemas regidos por la verificabilidad empírica y la transparencia metodológica. Como explica Ruiz (2024), la introducción de la metapericia representa un cambio de paradigma en el sistema probatorio acusatorio que supera el positivismo científico rígido para evaluar la pericia desde una epistemología dialéctica y crítica (p. 57). En este sentido, el autor advierte que la ausencia de fundamentos epistemológicos y de instrumentos estructurados degenera en "pseudometaperitajes basados en el leal saber y entender" (Ruiz, 2024, p. 58), los cuales resultan lesivos para la administración de justicia. Así, la naturaleza jurídica de la metapericia reside en su diseño estructurado, sistemático y replicable, examinando la arquitectura analítica del dictamen sin desnaturalizarse en apreciaciones subjetivas.

Al contrastar esta fundamentación doctrinal con el marco administrativo regulado por el Consejo de la Judicatura (2025), se constata una evidente antinomia institucional. El Catálogo de Especialidades Periciales compila taxativamente ramas forenses tradicionales e incluye, de forma excepcional en el área de psicología forense, la competencia de "realizar auditorías psicológicas respecto de la metodología utilizada en la elaboración de informes periciales" (Consejo de la Judicatura, 2025, p. 11). Sin embargo, la normativa omite configurar a la metapericia como una especialidad autónoma y transversal que faculte formalmente la auditoría en medicina legal, informática forense o contabilidad judicial (Consejo de la Judicatura, 2025). Pese a esta exclusión administrativa, la metapericia goza de pleno reconocimiento material y procesal en el Ecuador, en tanto emana directamente de las garantías constitucionales de contradicción, derecho a la defensa e igualdad de armas frente a dictámenes primarios falibles.

Esta validez material fue refrendada en sede judicial por la Corte Provincial de Justicia de Azuay (2020) en el Juicio No. 01204-2020-01985. En el contexto de un hábeas corpus correctivo interpuesto a favor de una persona privada de la libertad con complicaciones de salud, la defensa técnica solicitó la práctica de una metapericia a la historia clínica del interno elaborada por un perito médico acreditado (Corte Provincial de Justicia de Azuay, 2020). Si bien la Sala negó la garantía al estimar que el paciente se encontraba estable, el voto de mayoría admitió el contrainforme destacando que "de la revisión documentos lógica de la historia clínica se demuestra que el interno [...] recibió atención médica y control oportuno" (Corte Provincial de Justicia de Azuay, 2020, p. 10). A su vez, el voto salvado de la jueza ponente empleó esta misma pericia documental para desvirtuar los informes estatales oficiales, advirtiendo que el metaperito demostró que, frente a un tratamiento médico prescrito para treinta días, "eran solo cuatro días los que se dieron de tratamiento" (Corte Provincial de Justicia de Azuay, 2020, p. 25).

Este precedente jurisprudencial permite ratificar dos conclusiones axiales sobre la dogmática de esta figura. En primer término, confirma que la naturaleza de la metapericia es estrictamente indirecta, retrospectiva y documental, circunscribiéndose a una revisión lógica del soporte técnico primario sin examinar directamente al sujeto ni alterar los hechos del litigio (Corte Provincial de Justicia de Azuay, 2020). En segundo término, devela su función como

tamiz de contradicción y principio de certeza, dotando a los juzgadores de herramientas técnicas para superar el dogmatismo procesal y asegurar que las decisiones judiciales se fundamenten en evidencia científica metodológicamente confiable.

Procedimiento de admisibilidad de la metapericia como medio probatorio en el proceso penal

Fundamentación Constitucional y Procesal del Control Metacientífico

La prueba pericial es indispensable para reconstruir los hechos en el proceso penal. No obstante, su cientificidad no debe asumirse de forma dogmática debido a la falibilidad metodológica. Ante la ausencia de una regulación positiva autónoma en el Código Orgánico Integral Penal, la metapericia encuentra asidero en las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo artículo 76, numeral 7, consagra la garantía de "contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa", así como de "presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra" (Asamblea Constituyente, 2008, p. 37).

Esta base constitucional e imperativo de justiciabilidad directa impiden el rechazo a priori del contrainforme por atipicidad nominativa. Además, el COIP determina que la prueba tiene como fin el convencimiento racional del juzgador y prevé en su artículo 454 los principios rectores de oportunidad, contradicción, facultando a conocer y controvertir oportunamente las pruebas de cargo y de descargo, y libertad probatoria, conforme a la cual los hechos "podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad con este Código" (Asamblea Nacional, 2014, pp. 187-188).

Sistémicamente, la metapericia se incorpora como una "prueba de refutación", amparada en la libertad probatoria para cuestionar y controvertir la fiabilidad técnico-científica del informe original de la contraparte.

El Procedimiento de Solicitud, Acreditación e Incorporación

El andamiaje normativo ecuatoriano viabiliza la actuación de los metaperitos a través de los órganos auxiliares de la Función Judicial, administrados por el Consejo de la Judicatura. El Código Orgánico de la Función Judicial delimita esta estructura en su artículo 254 al definir al Consejo de la Judicatura como el órgano que ejerce el gobierno, administración y vigilancia de la Función Judicial, comprendiendo en su ámbito a los "órganos auxiliares" (Asamblea Nacional, 2009, p. 79).

Bajo esta competencia y según la Resolución No. 216-2024 del Consejo de la Judicatura, los peritos acreditados están autorizados para informar al juzgador sobre hechos controvertidos. Para incorporar válidamente un metaperitaje al proceso se requiere cumplir concurrentemente con los siguientes presupuestos procesales:

- i. En primer lugar, la idoneidad técnica, el experto debe estar calificado en el Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura y acatar la regla de especialidad homóloga del COIP (Art. 511.1): "Ser profesionales expertos en la materia, especialistas en el área en la que van a brindar su informe" (Asamblea Nacional, 2014, p. 222). No es viable que un psicólogo general audite un informe psiquiátrico forense especializado sin incurrir en inhabilidad técnica.
- ii. Designación y posesión formal, debe solicitarse ante la autoridad competente, como Fiscalía en la instrucción o Juez en la etapa preparatoria, fijando los objetivos específicos de la auditoría metodológica y formalizando la posesión del experto.

- iii. En cuanto a la notificación y contradicción, la designación y los puntos de pericia deben notificarse a todos los sujetos procesales para evitar la indefensión y futuras nulidades.
- iv. Conforme la Resolución No. 216-2024, el informe final debe cargarse electrónicamente de manera directa en el sistema informático judicial para garantizar su inalterabilidad antes del debate oral.

El Objeto de la Metapericia y sus Límites de Exclusión

La metapericia es un contrainforme estrictamente documental, indirecto y de segundo orden, cuyo único objeto material es el soporte del informe pericial previo incorporado al proceso. Su finalidad es evaluar si el dictamen primigenio cumple con la ley e identificar sesgos o violaciones al método científico.

El metaperito tiene prohibido realizar exámenes clínicos, físicos o psicológicos directos sobre el sujeto o vestigio original. Este límite de exclusión es indispensable en delitos contra la integridad sexual o violencia de género, dado que evita la revictimización prohibida por el ordenamiento constitucional ecuatoriano.

Los Sujetos Intervinientes en el Mecanismo de Contradicción

Dentro de este mecanismo de control probatorio confluyen diversos actores con roles procesales nítidamente preestablecidos por el ordenamiento legal. El requirente, que actúa como sujeto activo y puede ser la Fiscalía General del Estado, el procesado a través de su defensa técnica o el acusador particular, activa la metapericia con el propósito de restar credibilidad científica a la teoría del caso de la contraparte. Por su parte, el metaperito opera como un órgano auxiliar calificado encargado de ejecutar la auditoría con independencia técnica absoluta de las partes. Frente a él se sitúa el perito de origen, cuyos métodos y fundamentación científica se someten a escrutinio en audiencia pública y quien, de comprobarse fallas deontológicas graves o alteración intencional de la verdad, puede enfrentar responsabilidad penal por perjurio o falso testimonio. Por último, el juzgador funge como el receptor de la prueba, calificando la admisibilidad formal del anuncio metapericial en la etapa preparatoria y valorando la contradicción pericial en el juicio oral bajo las reglas de la sana crítica y la debida motivación jurídica.

Oportunidad Procesal y Admisibilidad

La oportunidad procesal para proponer e incorporar la metapericia se ciñe estrictamente a las etapas preclusivas del sistema penal ecuatoriano. Durante la investigación previa e instrucción fiscal, se solicita formalmente al agente fiscal amparándose en el derecho a la defensa y el principio de objetividad. Posteriormente, en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, se realiza el anuncio formal conforme al artículo 604, numeral 4 del COIP, justificando ante el juez su pertinencia, utilidad y licitud como prueba de refutación de descargo (Asamblea Nacional, 2014).

En la audiencia de juicio oral, el informe escrito carece de valor autónomo, obligando al metaperito a comparecer físicamente para prestar juramento y sustentar oralmente su contrainforme forense respondiendo a las preguntas de las partes procesales en el interrogatorio y contrainterrogatorio, según lo estipulan los numerales 2 y 7 del artículo 511 del COIP. De forma extraordinaria, la metapericia puede introducirse ante la Corte Nacional de Justicia como prueba nueva bajo la causal tercera del artículo 658 del COIP, aplicable cuando la condena ejecutoriada se dicte en virtud de informes periciales maliciosos o errados

(Asamblea Nacional, 2014). Para su admisibilidad en esta sede, el contrainforme debe cumplir concurrentemente con el requisito semántico de novedad, al no haber sido presentado ni debatido previamente, y el de trascendencia, demostrando una capacidad inequívoca para desmoronar el error de hecho del fallo impugnado y restituir la presunción de inocencia.

Alcance procesal, eficacia valoratoria y apreciación judicial de la metapericia

El alcance procesal de la metapericia dentro del sistema penal ecuatoriano se proyecta estrictamente como un mecanismo especializado de control metacientífico, destinado a efectivizar el principio de contradicción y el derecho a la defensa. En el marco de un sistema acusatorio oral, la prueba pericial de origen no puede ser investida de un halo de infalibilidad incuestionable; por el contrario, debe someterse al tamiz de la crítica técnica para asegurar su fiabilidad epistemológica. Esta delimitación material y procesal es fundamental para comprender que la metapericia opera como un medio de segundo orden, de carácter estrictamente indirecto y documental. Al respecto, Macías, Calderón y Pareja (2024) conceptualizan estos límites al precisar que el alcance de este contrainforme se restringe a la evaluación metodológica, "absteniéndose de emitir nuevas conclusiones y valoraciones sobre los aspectos sustantivos del peritaje original" (p. 16). Al no pretender sustituir la actividad de campo del perito primigenio ni modificar el fondo fáctico del litigio, su alcance evita desnaturalizarse, consolidándose como una auténtica garantía que impide que un dictamen deficiente o negligente sea incorporado de manera automática al proceso y asimilado como una verdad incontrovertible.

Por otra parte, la eficacia valoratoria de la metapericia no radica en una asignación de valor probatorio tasado o superior respecto de los demás elementos de convicción, sino en su capacidad de persuasión racional fundada en la deconstrucción metodológica del error forense. En concordancia con la dogmática procesal contemporánea, la metapericia actúa como una herramienta de refutación que dota de simetría técnica al debate probatorio, garantizando una igualdad de armas efectiva entre los sujetos procesales. La pertinencia de este instrumento en el marco de la contradicción procesal ha sido explicada por Vintimilla (2026), quien destaca que controvertir los elementos probatorios constituye un estándar del derecho a la defensa de toda persona, "por ello la figura forense de la meta pericia [...] debe ser sometida a un análisis científico" (pp. 10-11). Así, la eficacia de este contrainforme dependerá directamente de la solidez técnica de su elaboración, de la precisión en la identificación de inconsistencias epistemológicas y de la claridad de sus observaciones, sirviendo como un filtro de calidad que depura el conocimiento especializado que ingresa formalmente al proceso penal.

Desde la perspectiva de la apreciación judicial, la metapericia cumple una función ilustrativa de la más alta relevancia para el juzgador, sirviendo de brújula analítica en aquellos escenarios complejos donde el debate jurídico depende de materias científicas que superan el conocimiento común del tribunal. En este sentido, Macías, Calderón y Pareja (2024) recalcan su verdadera utilidad procesal al señalar que su finalidad esencial es "ofrecer una evaluación objetiva y experta sobre la validez del peritaje", destacando que su trascendencia "nace de su capacidad para identificar posibles errores, inconsistencias o insuficiencias en los informes periciales" (p. 14). En el sistema procesal ecuatoriano, regido por las reglas de la sana crítica, el juez no es un mero receptor pasivo de las conclusiones periciales, sino el soberano de la valoración de la prueba. Para evitar caer en el dogmatismo judicial o en la adopción ciega de verdades de autoridad, el juzgador requiere de estos criterios especializados que le permitan ponderar de forma racional la fuerza probatoria de la evidencia forense. De este modo, la metapericia suministra al juzgador las bases epistemológicas necesarias para motivar de manera lógica, comprensible y conforme a derecho sus fallos, dando estricto cumplimiento a

la garantía constitucional de motivación exigida por el ordenamiento jurídico (Asamblea Constituyente, 2008).

La trascendencia de la metapericia en el área criminalística especializada en medicina legal dirigida a pericias ginecológicas

En el ámbito de la criminalística especializada, la medicina legal desempeña un papel decisivo para el esclarecimiento de los delitos contra la integridad sexual. Al amparo del Catálogo de Especialidades Periciales dictado por el Consejo de la Judicatura (2025), la medicina legal constituye el marco institucional que faculta la práctica de pericias ginecológicas y sexológicas forenses, las cuales son determinantes para ilustrar a los jueces sobre la materialidad de la infracción. No obstante, dada la naturaleza altamente técnica de estas evaluaciones directas, la validación judicial de un informe médico-legal primario no puede quedar exenta de fiscalización. Por ende, la metapericia ginecológica surge como un riguroso examen de segundo orden orientado a auditar la fidelidad de los hallazgos y la aplicación estricta de los protocolos forenses estandarizados. Su relevancia radica en que, al operar exclusivamente mediante un análisis retrospectivo y documental, examina críticamente la coherencia científica del primer informe sin someter a la víctima a nuevos reconocimientos físicos invasivos, salvaguardando de esta manera el principio constitucional de no revictimización en los grupos vulnerables (Asamblea Constituyente, 2008).

La trascendencia dogmática de esta auditoría es de suma importancia al momento de dilucidar la existencia o inexistencia de acceso carnal, elemento normativo medular que configura el tipo penal de violación según el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014). En la praxis forense, es recurrente que un perito ginecológico de origen incurra en sesgos de confirmación o confunda variaciones anatómicas normales, tales como escotaduras congénitas, hímenes complacientes o cicatrizaciones antiguas, con desgarros himeneales agudos y traumáticos (Gunsha & Tenempaguay, 2024).

Para entender de mejor manera estos términos la doctrina señala lo siguiente: "La escotadura es un accidente en la conformación anatómica himeneal, de origen congénito. En cambio, el desgarró es una alteración traumática" (Kvitko, 2009, p. 3). Por ende, las escotaduras congénitas son depresiones o hendiduras presentes en el borde del himen desde el nacimiento, producto del desarrollo anatómico normal y no de un traumatismo. Estas variaciones pueden confundirse con lesiones himeneales si no son evaluadas adecuadamente por un especialista en medicina legal. La característica principal es que sus bordes son lisos, regulares y no presentan signos de cicatrización ni reacción inflamatoria, lo que permite diferenciarlas de un desgarró traumático (Kvitko, 2009).

Por otra parte, el himen complaciente es una variante anatómica caracterizada por una gran elasticidad del tejido himeneal, que permite su distensión durante la penetración vaginal sin producir desgarró ni lesiones visibles. Debido a esta característica, la ausencia de lesiones himeneales no permite descartar la existencia de penetración sexual, aspecto de gran relevancia en la valoración médico-legal de presuntos delitos sexuales (Tapia & San Martín, 2011).

Frente a este riesgo, la metapericia somete a un escrutinio epistemológico la fundamentación anatomopatológica del dictamen primario, verificando si el experto original aplicó correctamente la *lex artis* médica. Al evidenciar que las supuestas huellas de violencia física o biológica carecen de sustento científico o metodológico, el contrainforme se convierte en la herramienta judicial idónea para demostrar la ausencia de penetración y, en consecuencia, absolver a una persona inocente que ha sido falsamente acusada como presunto agresor bajo la premisa de una pseudo-ciencia procesal.

Paralelamente, este mecanismo de contradicción técnica resulta vital para determinar con certeza científica al presunto culpable de la agresión. En aquellos casos donde el informe médico-legal primario padece de falencias metodológicas graves, imprecisiones en la recolección de indicios biológicos, o roturas en la cadena de custodia de fluidos corporales, la impunidad amenaza el proceso. La metapericia interviene en estos escenarios para evaluar la trazabilidad y la validez analítica de dichas muestras (Gunsha & Tenempaguay, 2024).

Al deconstruir las inconsistencias del informe de origen, la metapericia impide que una defensa técnica desarticule una acusación fiscal legítima basándose en meras formalidades procesales, y por el contrario, dota al juzgador de la certeza requerida para asegurar que las pruebas biológicas señalen científicamente y de forma unívoca al verdadero agresor. De esta forma, la metapericia ginecológica forense se consolida como un filtro bidireccional indispensable donde protege la presunción de inocencia frente al yerro técnico, asegura la punición del verdadero responsable y dota al sistema de justicia penal de un estándar de verdad epistemológicamente confiable.

La trascendencia de la metapericia en el área criminalística de medicina legal en psicología forense dirigido a pericias de informes psicológicos de las víctimas

En el ámbito de la criminalística y la medicina legal, la psicología forense ha adquirido un rol fundamental para valorar la afectación psíquica de las víctimas. El Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura (2025) regula formalmente esta disciplina y contempla de manera excepcional una competencia de control metodológico avanzado, al facultar expresamente a los peritos para realizar auditorías psicológicas respecto de la metodología utilizada en la elaboración de informes periciales. Esta previsión concede sustento normativo a la metapericia como un mecanismo de control de calidad forense de naturaleza documental y retrospectiva. Al configurarse como una evaluación indirecta de segundo orden, la metapericia examina rigurosamente la coherencia técnica del dictamen original sin interactuar directamente con la persona evaluada, lo que anula de forma absoluta el riesgo de invadir la esfera emocional del sujeto procesal y garantiza de manera integral el principio constitucional de no revictimización en el sistema procesal penal.

La trascendencia dogmática de este examen metodológico es sustancial para determinar la materialidad en aquellos tipos penales cuya configuración exige, de manera inequívoca, la existencia de daño o afectación psicológica en la víctima. En infracciones relativas a la violencia psicológica, la intimidación, el acoso e incluso en delitos de abuso sexual, la constatación de un nexo de causalidad objetivo entre el suceso investigado y la secuela psicopatológica diagnosticada es el núcleo fáctico indispensable para fundamentar la acusación del presunto culpable (Asamblea Nacional, 2014). La metapericia se convierte así en un filtro de científicidad que ilustra racionalmente al juzgador sobre si el trauma diagnosticado verdaderamente existe y si se deriva del hecho delictivo, o si, por el contrario, obedece a factores estresores ajenos a la contienda judicial. Al verificar que las conclusiones del peritaje giran en torno a parámetros empíricos estables, la metapericia convalida la prueba de cargo de la Fiscalía y dota de legitimidad científica a la sentencia de condena.

No obstante, la mayor relevancia de la metapericia en la psicología forense radica en su capacidad para determinar si el peritaje de primera instancia falló y si se incurrió en graves desviaciones metodológicas. En la praxis judicial ecuatoriana, es recurrente que los peritos de origen utilicen erróneamente parámetros de medición, tales como reactivos psicométricos no validados para la población local, pruebas proyectivas carentes de confiabilidad forense, o manuales diagnósticos desactualizados que tergiversan el cuadro sintomatológico real (Yumbla & Torres, 2026).

Asimismo, las deficiencias suelen evidenciarse cuando el experto primigenio confunde un estado de vulnerabilidad preexistente con un daño psíquico directo, o cuando asume una postura dogmática sin realizar una triangulación objetiva de fuentes que verifique la consistencia del relato. Al deconstruir minuciosamente estos yerros analíticos y demostrar científicamente que no existe afectación psicológica vinculada al caso, la metapericia neutraliza la prueba espuria. Esto permite descartar acusaciones infundadas, absolviendo al presunto agresor y resguardando de forma efectiva la presunción de inocencia, el debido proceso y la seguridad jurídica dentro del sistema penal.

Necesidad de regulación jurídica de la metapericia en el sistema penal ecuatoriano

El análisis sistémico de las etapas y presupuestos institucionales abordados en esta investigación evidencia que, si bien la metapericia cuenta con sustento en las garantías de contradicción y derecho a la defensa de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), su aplicación práctica afronta graves antinomias procesales debido a su absoluta indeterminación normativa. La carencia de tipificación en el Código Orgánico Integral Penal y su exclusión del Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura (2025) supeditan su tratamiento a la discrecionalidad judicial.

Este vacío legal propicia decisiones contradictorias al calificar la admisibilidad de la prueba en la audiencia preparatoria de juicio: por un lado, jueces formalistas inadmiten el anuncio probatorio alegando atipicidad nominativa, convalidando dictámenes de origen deficientes; por otro lado, su admisión sin parámetros definidos habilita litigaciones desleales mediante pseudo-metaperitajes carentes de rigor científico (Macías, Calderón & Pareja, 2024).

Para superar esta dispersión y dotar al proceso penal de un control de calidad forense confiable, la solución debe articularse mediante una intervención regulatoria multinivel. En el plano legislativo, resulta necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal para codificar expresamente la metapericia dentro de las reglas generales del artículo 511 o como un medio autónomo de refutación probatoria, delimitando su objeto a la evaluación metodológica del peritaje primigenio para identificar posibles desviaciones técnicas (Asamblea Nacional, 2014).

En el ámbito administrativo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009) y bajo las directrices de la Resolución No. 216-2024 (Consejo de la Judicatura, 2024), debe institucionalizar la especialidad transversal de auditoría forense en ramas críticas de la criminalística, garantizando que el contrainforme sea practicado únicamente por expertos con idoneidad homóloga.

Finalmente, corresponde al Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitir una resolución obligatoria que unifique los criterios de admisión de la metapericia como prueba nueva en el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 658, numeral 3 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), consolidando un marco institucional que proteja la presunción de inocencia y afiance la seguridad jurídica en la administración de justicia.

DISCUSIÓN

Los resultados de esta investigación determinan como conclusión central que la metapericia penal se configura como un medio probatorio indirecto y documental indispensable para materializar el derecho a la defensa y la contradicción (Asamblea Constituyente, 2008), cuya operatividad se impone frente al silencio positivo del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) y del Catálogo de Especialidades Periciales (Consejo de la Judicatura, 2025). Este hallazgo concuerda con Lázaro (2022), quien razona que el metaperitaje

es “la evaluación de la rigurosidad científica, metodológica y epistemológica del peritaje” (p. 13) para verificar si las conclusiones se ajustan al estado del conocimiento forense. En convergencia con ello, Vintimilla (2026) señala que esta figura debe someterse “a un análisis científico” como un estándar para garantizar la tutela judicial efectiva (pp. 10–11). Los resultados de este estudio corroboran dicha postura al demostrar que la validez de este control proviene directamente de garantías constitucionales, principio que se valida empíricamente con el precedente de la Corte Provincial de Justicia de Azuay (2020) en el Juicio No. 01204-2020-01985, donde los juzgadores admitieron y ponderaron un metaperitaje sustentado en la revisión documental lógica de un historial clínico sin exigir tipificación expresa previa.

En torno a los límites del contrainforme, los hallazgos confirman que la indeterminación normativa propicia decisiones judiciales contradictorias que van desde el rechazo formalista hasta el uso dilatorio. Al respecto, Macías, Calderón & Pareja (2024) establecen que el alcance metapericial se limita al aspecto metodológico, “absteniéndose de emitir nuevas conclusiones y valoraciones sobre los aspectos sustantivos del peritaje original” (p. 16), mientras que Ruiz (2024) advierte que prescindir de este rigor técnico deriva en «pseudometaperitajes basados en el leal saber y entender» contrarios a la administración de justicia (p. 58). Los resultados de este trabajo contrastan y complementan estas premisas al fijar una barrera de exclusión procesal categórica: la prohibición absoluta de interactuar con la víctima o realizar valoraciones de campo. Esta precisión resulta determinante en la medicina legal ginecológica y en la psicología forense, coincidiendo con Gunsha & Tenempaguay (2024) y Yumbla & Torres (2026) al demostrar que auditar el dictamen de origen permite corregir conclusiones erróneas como la confusión entre variantes anatómicas y traumatismos, o el uso de reactivos psicométricos no baremados precautelando tanto la presunción de inocencia como la garantía de no revictimización.

El principal aporte original de la investigación radica en superar el cuestionamiento abstracto del vacío legal para estructurar una ruta procedimental concreta en el sistema acusatorio. A diferencia de los análisis doctrinales previos, este estudio define las pautas para introducir el contrainforme como prueba de refutación en la etapa preparatoria de juicio (COIP, Art. 604.4) y su sustentación oral bajo la Resolución No. 216-2024 del Consejo de la Judicatura (2024). Asimismo, fundamenta de manera inédita la viabilidad de la metapericia documental como prueba nueva ante la Corte Nacional de Justicia, encuadrándola en la causal tercera del artículo 658 del COIP para enmendar sentencias condenatorias dictadas en virtud de informes errados o maliciosos (Asamblea Nacional, 2014), aportando un marco aplicable que neutraliza la arbitrariedad judicial y robustece la fiabilidad científica del proceso penal.

CONCLUSIONES

Se concluye que la metapericia penal posee una naturaleza jurídica estrictamente indirecta, documental y retrospectiva, configurándose como un instrumento de control metacientífico cuya validez material en el sistema procesal ecuatoriano es indiscutible. A pesar de su exclusión nominal en el Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura, su obligatoriedad y reconocimiento dogmático no dependen de un reconocimiento reglamentario explícito, sino de su condición innata como garantía operativa de los principios constitucionales de contradicción, igualdad de armas y tutela judicial efectiva, orientada a desarticular el dogmatismo judicial frente a la prueba pericial primigenia.

Se colige que la admisibilidad de la metapericia como medio probatorio de descargo o refutación exige el cumplimiento estricto de presupuestos procesales de legitimidad técnica y legal. Su incorporación válida al proceso penal no puede ser automática ni arbitraria, sino que demanda la verificación concurrente de la idoneidad técnica y especialidad homóloga del experto, una designación formal y el acatamiento de la trazabilidad digital conforme a la

Resolución No. 216-2024 del Consejo de la Judicatura; parámetros procedimentales que funcionan como un filtro indispensable para evitar tanto el rechazo formalista por atipicidad como el uso estratégico desleal o dilatorio en las diversas etapas del conflicto.

Se determina que el alcance procesal y la eficacia valoratoria de la metapericia se delimitan exclusivamente por su función ilustrativa y de control metodológico, debiendo abstenerse de emitir nuevas conclusiones sobre los aspectos sustantivos del litigio. Bajo las reglas de la sana crítica y el deber constitucional de motivación, este contrainforme no vincula mecánicamente al juzgador ni ostenta un valor tasado superior, sino que opera como una herramienta de persuasión racional destinada a deconstruir el error forense de la pericia original, guiando lógicamente al tribunal en la valoración y apreciación de la evidencia científica.

En el ámbito criminalístico de la medicina legal aplicada a pericias ginecológicas, la metapericia adquiere una trascendencia fundamental al operar como un filtro epistemológico bidireccional en delitos contra la integridad sexual. Su importancia radica en su capacidad técnica para dilucidar con certeza la existencia o inexistencia de acceso carnal a través de la revisión del informe primario, permitiendo absolver a personas inocentes falsamente acusadas por errores interpretativos de variantes anatómicas congénitas o elásticas, o bien, consolidar la responsabilidad del presunto culpable al dotar de certeza científica a las pruebas biológicas, todo esto sin incurrir en el escenario proscrito de la revictimización.

Con respecto a la psicología forense dirigida a informes psicológicos de las víctimas, la metapericia constituye un mecanismo idóneo para verificar de forma objetiva la materialidad del daño o afectación psíquica en delitos de abuso sexual o violencia general. Al auditar la metodología del dictamen de primera instancia, este instrumento permite detectar de manera retrospectiva si el peritaje original falló debido al empleo de parámetros de medición erróneos, reactivos desactualizados o falta de triangulación de fuentes, neutralizando la prueba espuria y resguardando la presunción de inocencia sin necesidad de repetir evaluaciones invasivas que afecten la esfera emocional del sujeto evaluado.

Se establece que la absoluta indeterminación normativa de la metapericia en el sistema penal ecuatoriano genera un estado de profunda inseguridad jurídica y dispersión de criterios judiciales que desestabiliza la administración de justicia. La solución definitiva frente a los inconvenientes de este vacío legal requiere una intervención regulatoria multinivel indispensable, que abarque la reforma legislativa al COIP para tipificar expresamente el contrainforme documental, la actualización del catálogo del Consejo de la Judicatura para institucionalizar la especialidad forense transversal, y la unificación de criterios por parte de la Corte Nacional de Justicia para fijar el estándar mínimo de su admisión como prueba nueva en sede de revisión extraordinaria.

Finalmente, a modo de cierre y culminación de la presente investigación, se concluye de forma integral que la metapericia representa el eslabón procesal definitivo para armonizar las exigencias del derecho penal con el vertiginoso avance de las ciencias forenses contemporáneas. El perfeccionamiento de su régimen jurídico no solo es una necesidad técnica, sino un imperativo ético y democrático; al transicionar del actual empirismo interpretativo hacia un modelo de control metacientífico regulado, el sistema probatorio ecuatoriano se blindará contra el error judicial, transformando el proceso penal en un auténtico espacio de justicia epistemológica donde la ciencia forense sirva efectivamente a la verdad y a la vigencia material de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana. (2025, julio 31). Fiscalía registra 86.962 denuncias por delitos contra la integridad sexual entre 2015 y 2025. Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Consejo de la Judicatura. (2024). Resolución No. 216-2024: Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 711. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Consejo de la Judicatura. (2025). Catálogo de especialidades periciales. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Corte Provincial de Justicia de Azuay, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. (2020, 26 de agosto). Sentencia de apelación de acción de hábeas corpus, Juicio No. 01204-2020-01985.
- Ecuavisa. (2025, 31 de julio). 86 962 denuncias por delitos contra la integridad sexual se reportaron entre 2015 y 2025, según datos de Fiscalía. <https://www.ecuavisa.com>
- Gunsha, J. J. C., & Tenempaguay, J. A. B. (2024). Metapericia aplicada a la pericia ginecológica en los casos de delitos sexuales. *Polo del Conocimiento*, 9(11), 1485-1505. <https://acortar.link/Xl3eAm>
- Kvitko, L. A. (2009). Desgarro y escotadura congénita del himen: Su valoración medicolegal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 26(1), 7-21. <https://acortar.link/CpeLVI>
- Lázaro Ruiz, E. (2022). El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Macías, H. D. C., Calderón, M. L. G., & Pareja, M. J. V. (2024). La desnaturalización del objeto de la metapericia y su inexistente regulación normativa en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(1), 1849-1866. <https://acortar.link/rNA6Jp>
- Ruiz, E. L. (2024). Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 8(24), 55-84. <https://acortar.link/93S43f>
- Tapia E, O., & San Martín U, N. (2011). Himen complaciente y peritaje médico-legal. *International Journal of Morphology*, 29(4), 1435-1437. <https://acortar.link/O7oNt6>
- Vintimilla Haro, B. D. (2026). La meta pericia como instrumento para fortalecer el principio de contradicción de la prueba pericial y garantizar el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano [Trabajo de integración curricular, Universidad Estatal de Bolívar]. Repositorio Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar. <https://acortar.link/HJuG1Q>
- Yumbra Quinche, M. A., & Torres Amay, C. P. (2026). Metapericia en psicología forense: Estudio de caso de abuso sexual. *Ciencias y Saberes*, 4(2), 48-61. <https://acortar.link/iB5jXa>



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Copyright: La Fundación Internacional para la Educación la Ciencia y la Tecnologías, “FIECYT” conserva los derechos patrimoniales (copyright) de los artículos publicados, y favorece y permite la reutilización de las mismas bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Ecuador. Se pueden copiar, usar, difundir, transmitir y exponer públicamente, siempre que: se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); no se usen para fines comerciales; se mencione la existencia y especificaciones de esta licencia de uso.

Autoría: En la lista de autores firmantes deben figurar únicamente aquellas personas que han contribuido intelectualmente al desarrollo del trabajo. Haber colaborado en la recolección de datos no es, por sí mismo, criterio suficiente de autoría. “KIRIA” declina cualquier responsabilidad sobre posibles conflictos derivados de la autoría de los trabajos que se publiquen.